



**SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
3. FORMULARIO DE ACREDITACIÓN PARA COLEGIOS PROFESIONALES,
ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, EMPRESARIALES, DE DERECHO Y DE HECHO**

Código: PC18-411

Organización: COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

1.- Datos Generales:

1.1 Tipo de Institución:	Colegio Profesional
Objeto:	
1.2 Fecha de constitución	1950-03-08
1.3 RUC:	0992100850001
1.4 País/Provincia/Cantón:	ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL
Dirección de la Matriz:	AV. DEL EJERCITO No. 707 Y 9 DE OCTUBRE
1.5. Lugar de sedes o extensiones:	
PROVINCIA	CANTÓN
GUAYAS	GUAYAQUIL
1.6. Teléfono contacto	2282935
Celular:	
1.7 Correo electrónico :	colegiodeabogadosdelguayaslc@gmail.com
Número de Afiliados/Miembros Activos:	2000
1.8. Nombre Representante legal o Procurador Común:	JIMMY SALAZAR GASPAR
1.9. Cédula Representante legal:	0801214255
1.10. Correo electrónico Representante legal:	colegiodeabogadosdelguayaslc@gmail.com

2.- Logros:

2.1. Enumere y detalle los aspectos más relevantes que ha logrado su Organización:

Síntesis	Fecha
CREACION DEL ESCALAFON DEL ABOGADO	
ANTEPROYECTO DE REFORMAS AL CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL	

3.- Vinculación con la comunidad:

3.1. Enumere y detalle los proyectos de acción social relacionados con su ámbito profesional cuyos beneficiarios fueron ciudadanos fuera de su gremio:

Nombre del proyecto	Fecha de ejecución	Síntesis de proyecto
DEFENSORIA LEGAL GRATUITA	2009-02-18	Se creo un centro legal gratuito para la ciudadanía en general, contando con un selecto grupo de juristas, quienes prestaban asesoramiento en diferente materias.

0000001



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



4.- Trayectoria: Breve reseña histórica de la trayectoria de su organización (Máx. 200 palabras)

El Colegio de Abogados del Guayas, fue fundado el 8 de marzo de 1950, con personería jurídica desde el 13 de marzo de 1950, desde la creación de nuestra organización hemos ejercido la defensa de la profesión del abogado, hemos impulsado el estudio de las ciencias jurídicas sugiriendo reformas legales que se adapten a la realidad presente, coadyuvar a una correcta administración de justicia.

5.- Representatividad

(Art. 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de fecha 27 de octubre de 2017)

5.1. La organización es de: **Primer grado**

5.2. Determinación de las organizaciones que forman parte de la organización postulante:

Nombre	fecha de registro de la autoridad competente	objeto de la organización	número de miembros

5.3. Las organizaciones que forman parte de la organización postulante están participando en este concurso:

Declaro que la información que he proporcionado en el presente formulario y documentación adjunta corresponde a la verdad y autorizo expresamente a la Comisión Técnica de Selección Ciudadana, y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio para que accedan a los datos de la organización a la que represento ante cualquier Organismo Público o Privado, con el propósito de que se realicen todas las investigaciones necesarias para verificar la veracidad de la información declarada en el presente formulario de postulación, y en toda la documentación entregada por la organización a la que represento.

Acepto expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como acatar las resoluciones y disposiciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, referentes al presente proceso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Firma del Representante Legal

JIMMY SALAZAR GASPAR CI:0801214255

IMPORTANTE

El presente formulario debidamente llenado e impreso debe ser firmado por todos los nombres que constan en el pie de firma. Los formularios, la declaración juramentada y la documentación de soporte deben ser entregadas en la oficina matriz y demás oficinas de las Delegaciones provinciales del CPCCS, en los horarios y días determinados en la convocatoria.



0000002

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



--5411

Guayaquil, 28 de Agosto de 2018



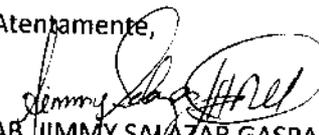
Señor Doctor
JUAN TRUJILLO
PRESIDENTE DEL CONSEJO PARTICIPACION CIUDADANA TRANSITORIO
Presente.-

De mis consideraciones:

Atendiendo la convocatoria al Concurso de selección y designación de las y los Consejeros y Consejeras del Consejo del Consejo Nacional Electoral en la calidad que represento como Presidente del Colegio de Abogados del Guayas, postulo como Consejero del Consejo Nacional Electoral al Abogado CARLOS CASSANELO VILLAMAR.

En cumplimiento del mandato de postulación adjunto a la presente los documentos que acreditan la propuesta del mencionado profesional.

Atentamente,


AB. JIMMY SAÁZAR GASPAR
PRESIDENTE



000000

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CONVOCATORIA AL CONCURSO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

--:411

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (CPCCS-T), en cumplimiento del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en Aplicación de las Enmiendas a la Constitución aprobadas por el Pueblo Ecuatoriano mediante Consulta y Referéndum de 4 de Febrero de 2018, y del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral, convoca a la ciudadanía a postularse para:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REQUISITOS DE LAS Y LOS POSTULANTES:

- Ser ecuatoriana o ecuatoriano y
- Estar en goce de los derechos políticos;

PROHIBICIONES E INHABILIDADES:

- Quienes mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, presentación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado, concusión, tráfico de influencias u oferta de realizar tráfico de influencias o testaferrismo; así como lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción;
- Quienes adeuden más de dos pensiones alimenticias al momento de la postulación y del proceso de selección y designación;
- Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones dos años antes de la fecha señalada de la convocatoria del proceso de selección y designación;
- Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobierno de facto;
- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo, o representantes de activos de cultos religiosos;
- Mantener obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin fórmula de arreglo, compensación, acuerdo o convenio de pago; a la fecha de publicación del Mandato;
- Quienes sean cónyuges tengan, unión de hecho o sean parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, de los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, con el presidente (a) y vicepresidente (a) de la República, que se encuentren en funciones a la fecha de la convocatoria del proceso de selección y designación;
- Quienes tuvieren bienes o capitales en paraísos fiscales;



000004

- j. Quienes hubieren sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- k. Quienes hubieran incumplido medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente en caso de haber sido sancionados por violencia intrafamiliar o de género;
- l. Quienes se hallaren en interdicción judicial, incluidos los que hayan realizado cesión de bienes o contra quienes se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabiliten;
- m. Quienes hubieren sido sancionados disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme;
- n. Quienes se hallaren incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público;
- o. Quienes hubieren sido designados por los anteriores Consejeros de Participación Ciudadana y Control Social como consejeros (as) titulares y suplentes del Consejo Nacional Electoral;
- p. Quienes hubieran sido designados en los últimos cinco años, por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como Comisionados Ciudadanos o Veedores en procesos de selección de autoridades; y,
- q. Los demás que determine la Constitución y la Ley.

DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER LA POSTULACIÓN

Las y los postulantes, además de presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y méritos establecidos en el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral, deberán presentar los siguientes documentos:

Formulario de postulación íntegramente lleno y
Declaración juramentada notariada.

Estos dos documentos, cuyo formato único estará disponible en el portal web de la institución, deberán estar firmados por el postulante conjuntamente con el representante de la organización o institución que lo postula o apoya.

Todos los documentos deberán ser presentados en originales o copias certificadas y estar debidamente foliados.

MECANISMOS DE POSTULACIÓN

1.- Postulación de organizaciones.- Las siguientes organizaciones podrán postular máximo dos candidatos o candidatas:

- a. Los partidos, movimientos políticos nacionales calificados por el Consejo Nacional Electoral y que participaron en las elecciones de febrero del año 2017 con candidatos para asambleístas nacionales y o presidencial;
- b. Organizaciones de trabajadores;
- c. Organizaciones empresariales;
- d. Universidades y escuelas politécnicas;
- e. Colegios profesionales; y,

- f. Organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica o de hecho que acrediten al menos 5 años de existencia previa a la convocatoria del proceso y que tengan ámbito de acción nacional. - - 4 1 1

2.- Postulación Ciudadana.- Cualquier ciudadano podrá postular siempre que cuente con el apoyo de al menos tres organizaciones o instituciones descritas en el párrafo anterior.

ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES, UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS

Las organizaciones de trabajadores, empresariales, las universidades y escuelas politécnicas, los colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica o de hecho, deberán acreditar sus logros, vinculación con la comunidad, la representatividad y trayectoria; los cuales se verificarán mediante la presentación de tres certificaciones de premios o reconocimientos otorgados por la organización o institución. La falta de acreditación invalidará la postulación del participante.

ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y DE HECHO

Los partidos y movimientos políticos nacionales que postulen candidatos o candidatas deberán acreditar su idoneidad con la presentación de un certificado otorgado por el Consejo Nacional Electoral de que participó en las elecciones de febrero de 2017 de asambleístas nacionales y presidenciales.

Las organizaciones de trabajadores y empresariales; las universidades y escuelas politécnicas; y, los colegios profesionales que postulen sus candidatos, o apoyen a un postulante deberán presentar el o los documentos que acrediten su existencia legal.

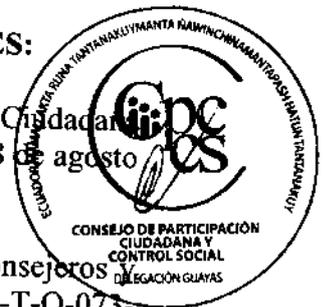
ETAPAS DE SELECCIÓN:

- Convocatoria
- Postulación
- Verificación de requisitos e inhabilidades y observancia de criterios de especialización y méritos de los postulantes
- Recurso de revisión
- Impugnación ciudadana
- Audiencia Pública
- Designación

LUGAR, DÍAS Y HORARIO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES:

Las postulaciones se recibirán en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en todo el país del viernes 17 de agosto, hasta el martes 28 de agosto de 2018, de 8h30 a 17h00.

El Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral (Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-O-073-



01-08-2018), así como toda la información relacionada con el presente concurso se encuentran en el sitio web institucional www.cpcs.gov.ec

Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de agosto de 2018

Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE DEL CPCCS-T

Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (e) DEL CPCCS-T

LISTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES Y CIUDADANOS/AS PARTICIPANTES EN EL CONCURSO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - 2014

Nota general:

- a. En caso de que se opte por el mecanismo de postulación por organización, el orden de la presentación de documentos que debe contener el expediente, será el siguiente:
- a.1. Formulario de postulación de la organización;
 - a.2. Documentación de acreditación y de soporte correspondiente a la organización postulante (en el orden que se señala en el numeral 1 de este documento según la organización que corresponda);
 - a.3. Formulario de ciudadano/a candidatizado/a;
 - a.4. Declaración juramentada notariada del ciudadano/a participante;
 - a.5. Documentación de acreditación y soporte correspondiente a este ciudadano/a (en el orden que se señala en el numeral 2 de este documento).
 - a.6. Si la organización candidatiza a un segundo ciudadano, se deberá ordenar su documentación según lo indicado en los literales: a.3, a.4, y a.5, después de adjuntar la documentación referente al primer candidato.
- b. En caso de que se opte por el mecanismo de postulación ciudadana, el orden de la presentación de documentos que debe contener el expediente, será el siguiente:
- b.1. Formulario de postulación del ciudadano/a;
 - b.2. Declaración juramentada notariada del ciudadano/a participante;
 - b.3. Documentación de acreditación y soporte correspondiente a este ciudadano/a (en el orden que se señala en el numeral 2 de este documento).
 - b.4. Formulario de apoyo de una organización;
 - b.5. Documentación de acreditación y de soporte correspondiente a la organización que apoya la postulación del ciudadano/a (en el orden que se señala en el numeral 1 de este documento según la organización que corresponda).



b.6. La documentación correspondiente a las siguientes organizaciones que apoyan al postulante se deberán adjuntar según lo indicado en los literales: b.4 y b.5, después de adjuntar la documentación referente a la primera organización que apoya al postulante.

c. Se recomienda que los documentos no se encuentren anillados ni grapados.

1. DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS, COLEGIOS PROFESIONALES, ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, SOCIEDADES DE DERECHO Y DE HECHO:

La denominación “Organizaciones Sociales de Derecho” abarca a: colegios profesionales, trabajadores, empresariales, y organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica.

La denominación “Organizaciones Sociales de Hecho” abarca a las organizaciones de la sociedad civil sin personería jurídica.

1.1.DOCUMENTOS PARA ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS:

1.1.1. Copia de cédula y papeleta de votación del representante legal de la organización.

1.1.2. Certificado emitido por el Consejo Nacional Electoral en el que conste:

1.1.2.1. Tipo de organización política (partido o movimiento)

1.1.2.2. En caso de ser un movimiento, se requiere que el certificado detalle el nivel de gobierno (nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, circunscripciones especiales del exterior)

1.1.2.3. Participación de la organización en las elecciones nacionales de febrero 2017 con indicación de la lista de candidaturas inscritas. - - 4 1 1

1.1.3. Copia del RUC de la organización política.

1.1.4. Estatuto notariado de la organización política.

1.2. DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DE UNIVERSIDADES/ESCUELAS POLITÉCNICAS:

1.1.2. Copia de cédula y papeleta de votación del representante legal de la universidad o escuela politécnica.

1.1.3. Copia del RUC de la universidad o escuela politécnica

1.3. DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE DERECHO:

1.3.1. Copia de cédula y papeleta de votación del representante legal de la organización.

1.3.2. Certificado emitido por la institución pública que otorgó la personalidad jurídica a la organización, en el cual se indique que la organización se encuentra en pleno funcionamiento y se detalle los nombres de quienes conforman la directiva.

1.3.3. En caso de que la institución pública que otorgó la personalidad jurídica a la organización ya no exista o ya no la regule, este certificado deberá ser emitido por la institución pública ante la cual se registró la última directiva de la organización.

1.3.4. Copia del RUC

1.3.5. Copia notariada del estatuto de la organización.

0000007



1.4.DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE HECHO:

- 1.4.1. Copia de cédula y papeleta de votación del procurador común de la organización.
- 1.4.2. Copia notarizada del estatuto elevado a escritura pública.
- 1.4.3. En caso de no haber elevado a escritura pública el estatuto, se deberá presentar la copia certificada del reconocimiento de firma y rúbrica notarizado en el cual debe constar el objeto y los nombres de la directiva.

1.5.DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE MÉRITOS PARA UNIVERSIDADES/ESCUELAS POLITÉCNICAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES DE DERECHO Y DE HECHO:

(Este numeral no aplica para organizaciones políticas y únicamente el criterio de “representatividad” no debe ser considerado por la universidad y/o escuela politécnica.)

Para acreditar méritos se admitirá toda prueba documental que reúna los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad acorde a la información que se ha proporcionado en el formulario de postulación/apoyo; lo que puede incluir certificados, notas de prensa, fotografías, declaraciones juramentadas, acta de fundación de la organización, lista de firmas de los miembros de la organización y en general todo documento impreso o digital sea en original o en copias certificadas por la institución competente, con la finalidad de probar sus logros, ejecución de proyectos de vinculación con la comunidad, representatividad y trayectoria.

Documentos de acceso público como periódicos, revistas, libros (sea en digital o en físico) se presentarán con un ejemplar original.

**2. LISTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA ACREDITACIÓN
DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS PARTICIPANTES DEL CONCURSO
DE SELECCIÓN PARA CONSEJEROS Y CONSEJERAS DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL.**

Los siguientes documentos deben ser presentados en el orden que se señala a continuación:

- 2.1. Copia legible de cédula y papeleta de votación actualizada
- 2.2. Hoja de vida actualizada (El formato se encuentra disponible en el portal web <http://www.cpccs.gob.ec/es/inicio/>)
- 2.3. Certificado de no tener procesos adjudicados ni mantener contratos pendientes con el Estado impreso del portal web del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 2.4. Certificado de antecedentes penales impreso del portal web del Ministerio del Interior.
- 2.5. Certificado de no tener impedimento para trabajar en el sector público impreso del portal web del Ministerio del Trabajo.
- 2.6. Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales impreso del portal web del IESS.
- 2.7. Mecanizado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social impreso del portal web del IESS.
- 2.8. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias impreso del portal web del SRI.
- 2.9. Certificado de los títulos académicos registrados en la SENESCYT, impreso de su portal web.



2.10. Para acreditar más méritos se admitirá toda prueba documental que reúna los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad acorde a la información que el ciudadano o la ciudadana ha proporcionado en el formulario de postulación; lo que puede incluir certificados, notas de prensa, fotografías, declaraciones juramentadas, certificados de trabajo, certificados de participación ciudadana y en general todo documento impreso o digital sea en original o en copias certificadas por la institución competente, con la finalidad de probar los méritos determinados en el Art. 14 del *“Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral”*.

Documentos de acceso público como periódicos, revistas, libros, tesis (sea en digital o en físico) se presentarán con un ejemplar original.

Para mayor información contactarse al número telefónico 3957210 ext. 451 o 424.



Constitución.

Los suscritos Abogados domiciliados en Guayaquil, República del Ecuador, en ejercicio del derecho de Asociación garantizado por el artículo 187 numeral 13° de la Constitución Política de la República, establecemos el Colegio de Abogados de Guayaquil, corporación que se registrará de conformidad con los siguientes

Estatutos.

Título I .

Finalidades del Colegio.

Art.1° El Colegio de Abogados de Guayaquil, se propone :

- a) Impulsar el estudio de las ciencias sociales en general, i, de una manera especial el de las ciencias del derecho;
- d) Estudiar los problemas sociales i jurídicos, así nacionales como internacionales i proponer soluciones de los mismos;
- c) Obtener una correcta administración de Justicia;
- d) Incrementar la solidaridad profesional i los vínculos de amistad entre los abogados;
- e) Auspiciar la defensa de la profesión de Abogado i exaltar el valor social de su ejercicio;
- f) Estimular todo movimiento cívico que se promueva en favor de una conciencia nacional ecuatoriana; en donde se incorpore la reivindicación de derechos territoriales históricos e inalienables;
- g) Realizar las actividades de carácter social i corporativo que la Junta General de Socios i el Directorio acordaren.

Título II.

De los medios de acción .

Art. 2° Para conseguir las finalidades indicadas en el artículo precedente el Colegio de Abogados de Guayaquil, entre otros medios, emprenderá los siguientes:

- a) Organizará con regularidad las sesiones científicas de la entidad
- b) Publicará periódicamente por los menos una Revista;
- c) Patrocinará conferencias científicas relacionadas con la Jurisp

Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos a mi cargo.



000000

dencia i las ciencias sociales;

d) Sugerirá a los Poderes Públicos la expedición de Leyes o sus reformas;

e) Impedirá por todos los medios a su alcance que la labor del Abogado, sea realizada por personas que carezcan de ese título;

f) Mantendrá relaciones de solidaridad con las organizaciones culturales i con los organismos similares de la República i del exterior;

g) Conocera i juzgará las denuncias que se presenten contra los Abogados por ejercicio incorrecto de su profesión o cargos que como a tales se les hubiere confiado, siguiendo el procedimiento i aplicándoles las sanciones determinadas en el reglamento especial que se elaborará para el efecto;

h) Defenderá en forma oficial a los Abogados que fueren atacados injustamente;

i) Organizará reuniones sociales entre sus miembros; establecerá los medios necesarios de distracción i esparcimiento i fundará el Club de Abogados;

j) Fundará i mantendrá una biblioteca de Jurisprudencia i Ciencias Sociales;

k) Adquirirá i conservará bajo su dominio los bienes que fueren necesarios para la consecución de sus fines;

l) Aceptará o rechazará las donaciones, legados o herencias que se le hicieren.

Título III.

De los socios del Colegio .

Art. 3° Los socios del Colegio de Abogados de Guayaquil, son de tres clases:

- a) Honorarios;
- b) Activos; i,
- c) Transeúntes.

Art. 4° Serán socios honorarios de la institución las personas que hubieren prestado servicios relevantes al Colegio o se hubieren destacado en el cultivo de las ciencias jurídicas o sociales i a quienes la Junta General de Socios del Colegio les discierna tal calidad.

- 411

Art. 5° Serán socios activos del Colegio los Abogados domiciliados en el distrito de la Corte Superior de Guayaquil, que soliciten por escrito su admisión que reúnan los requisitos prescritos por estos Estatutos i fueren aceptados por el Directorio;

Art. 6° El Directorio podrá aceptar o rechazar libremente la solicitud de ingreso al Colegio, pero el solicitante podrá apelar de la resolución negativa del Directorio, ante la próxima Junta General, la que resolverá sobre la apelación en forma secreta i limitándose a hacer conocer el resultado al apelante .

Art. 7° Son socios transeuntes los Abogados nacionales o extranjeros que presentados por un socio del Colegio, fueren aceptados como tales por el Directorio.

Art. 8° Corresponde a los socios del Colegio de Abogados:

- a) Concurrir a las sesiones de los organismos de la corporación;
- b) Desempeñar cumplidamente los encargos que le hiciere el Colegio o alguno de sus organismos integrantes;
- c) Intervenir en los debates científicos del Colegio i colaborar en sus publicaciones;
- d) Ser elegidos para las comisiones i los cargos del Colegio;
- e) Pagar las cuotas que determinen los reglamentos i resoluciones del Colegio;
- f) Denunciar al Directorio los hechos incorrectos que observaren en la administración de justicia i en la actuación profesional de los Abogados; i,
- g) Donar una obra a la Biblioteca del Colegio.

Título IV.

De los organismos Directivos i de las Comisiones

1 De la Junta General

Art. 9° La Junta General se compone de todos los socios activos del Colegio que se encuentren al día en el pago de sus cuotas.

Art. 10° La Junta General se reunirá ordinariamente dos veces por año en meses de enero i Junio i extraordinariamente cuando lo convocare el Presidente o quien haga sus veces, ya sea por su propia iniciativa o a petición de los miembros del Directorio o de diez socios activos del Colegio.

SECRETARIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

Art.11°. La Junta General Ordinaria, tratará i resolverá libremente cualquier asunto, pero la extraordinaria sólomente tratará i resolverá los asuntos para los que fuere convocada.

Art.12°. Corresponde a la Junta General:

- a) Elegir a los miembros del Directorio i designar a los demás funcionarios del Colegio;
- b) Conocer el informe semestral de las actividades del Directorio;
- c) Conocer i resolver la reforma de los Estatutos i dictar, reformar los reglamentos especiales;
- d) Conceder premios i otras distinciones honoríficas a las personas que se hicieren acreedoras de conformidad con lo que dispongan los reglamentos especiales;
- e) Resolver todos los asuntos que no estuvieren previstos en los Estatutos.

Art.13°. La Junta General sesionará con la concurrencia de la mitad mas uno de los socios activos del Colegio. A falta de quorum se hará una segunda convocatoria i la Junta sesionará con el número de socios que concurran. La convocatoria se hará mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación de Guayaquil, con dos días por lo menos de anticipación.

Art.14°. Las resoluciones de la Junta General se tomarán con mayoría absoluta de votos de los concurrentes.

2 Del Directorio.

Art.15°. El Directorio se compondrá de nueve miembros: Presidente, Vice Presidente, Tesorero, Secretario i 5 Vocales, todos los cuales durarán en sus cargos un año i podrán ser elegidos indefinidamente, salvo el Presidente i Vice Presidente que sólo podrán ser elegidos pasando un período.

Art.16°. Corresponde al Directorio:

- a) Cumplir i hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos i las resoluciones de la Junta General;
- b) Nombrar los miembros de las comisiones del Colegio;
- c) Designar empleados;
- d) Formular proyectos de Ley o de reformas legales, en concordancia con las finalidades del Colegio;

- e) Organizar y orientar las actividades del Colegio;
- f) Admitir el ingreso de nuevos socios i rechazar las solicitudes de ingreso;
- g) Presentar a las Juntas Generales los proyectos de reformas de estos Estatutos, que estimare convenientes;
- h) Ejercer las demás atribuciones conferidas por los Estatutos i reglamentos.

Art.17° El Directorio sesionará ordinariamente por los menos una vez al mes, en las fechas que el Presidente del Directorio señalare.

Art.18° El Directorio se reunirá con cinco miembros por lo menos i sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes.

3 De las Comisiones.

Art.19° Para la realización i cumplimiento inmediato de los objetivos del Colegio, existirán las siguientes comisiones permanentes:

- 1a. De actividades científicas.
- 2a. De actividades sociales.
- 3a. De publicaciones.
- 4a. De defensa profesional.
- 5a. De Justicia.
- 6a. De Finanzas.
- 7a. De Legislación.

Art.20° Las Comisiones son autónomas, dentro de la interdependencia que deberá existir entre los diferentes organismos i funciones del Colegio i estarán compuestas i funcionarán de conformidad con lo que al respecto disponga el Reglamento Especial de Comisiones.

Título V.

De los Funcionarios.

1. Del Presidente i Vice Presidente .

Art. 21° El Presidente ejerce la representación legal del Colegio.

Art. 22° Corresponde al Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta General del Directorio;
- b) Distribuir el trabajo entre las comisiones i vigilar su desempeño;
- c) Convocar a la Junta General de conformidad con estos Estatutos.



Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos a mi cargo.

Ab. Vilma Moreno Merino
SECRETARIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS



- d) Vigilar la correcta inversión de los fondos del Colegio i fiscalizar la Tesorería cuando lo estime conveniente;
- e) Autorizar los gastos e inversiones del Colegio;
- f) Ser miembro nato de todas las comisiones;
- g) Recibir las denuncias que se presentaren contra los Abogados, socios del Colegio, con motivo de su ejercicio profesional;
- h) Presentar semestralmente a la Junta General en nombre del Directorio un informe detallado de las labores realizadas en tales periodos.

Art. 23° El Vice Presidente subrogará al Presidente en todos los casos de falta o impedimento de éste.

Art. 24° La Presidencia del Colegio no podrá estar vacante por mas de treinta días seguidos. Si esto ocurriere el Vice Presidente o quien haga sus veces convocará a Junta General extraordinaria para que designe a la persona que reemplazará al funcionario faltante. Quien resultare elegido ejercerá el cargo por el tiempo necesario para completar el periodo de su antecesor.

1 De los Vocales.

Art. 25° Corresponde a los Vocales :

- a) Presidir las Comisiones para las que fueren designados;
- b) Responder ante el Directorio de las actividades de sus respectivas comisiones;
- c) Subrogar al Presidente i Vice Presidente en los casos de falta o impedimentos de éstos, en el orden de su elección;
- d) Concurrir a las sesiones del Directorio i a las de las comisiones que integren.

Art. 26° Además de los cinco vocales principales habrá cinco vocales suplentes quienes reemplazarán a aquellos en caso de falta o impedimento i en el orden en que fueren elegidos .

3 Del Tesorero.

Art. 27° Corresponde al Tesorero :

- a) Presidir la Comisión de Finanzas del Colegio;
- b) Ejercer ^{dentro de} dicha comisión las mismas facultades que un Vocal;
- c) Manejar bajo su cuidado i responsabilidad, los fondos pertenecientes al Colegio;

- d) Hacer las inversiones previa aprobación del Presidente;
- e) Designar los empleados de Tesorería;
- f) Cuidar de la buena marcha de la contabilidad del Colegio;
- g) Mantener una estadística del pago de las cuotas sociales;
- h) Formular para cada período semestral el Presupuesto del Colegio i someterlo a la aprobación del Directorio.

4 Del Secretario

Art.28.- Corresponde al Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones del Directorio i de la Junta General i formular las actas respectivas;
- b) Cuidar de los archivos del Colegio i de su correspondencia;
- c) Mantener una estadística de los socios i comunicar al Tesorero la admisión de nuevos miembros;
- d) Hacer las citaciones de los organismos directivos i funcionarios del Colegio, de conformidad con lo que prescriban los Estatutos i los reglamentos especiales.

Título V.

1 De la reforma de los Estatutos.

Art.29. Los Estatutos del Colegio podrán ser reformados en cualquier tiempo por la Junta General de Socios, en dos sesiones distintas i con mayoría absoluta de votos de los concurrentes.

2 De la extinción del Colegio.

Art. 30. En caso de extinguirse el Colegio, sus bienes pasarán a la Facultad de Jurisprudencia i Ciencias Sociales de la Universidad de Guayaquil.

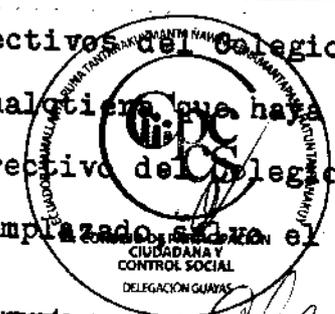
3 De la extinción del período de los cargos Directivos.

Art.31. El período de un año, que durarán los cargos directivos del Colegio fenecerán forzosamente el 31 de Diciembre de cada año, cualquier día que haya do la fecha del nombramiento, pero ningún funcionario directivo del Colegio podrá separarse de su cargo hasta que sea legalmente reemplazado, salvo el caso de remoción o de urgente necesidad.

Título VI.

Disposición transitoria.

Art.32. - El actual Directorio del Colegio de Abogados de Guaya-



Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos a mi cargo.

Ab. Vilma Moreno Merino
SECRETARIA
COLEGIO DE ABOGADOS DE GUAYAS

quil, queda encargado por los Abogados que suscriben esta acta de constitución contentiva de los Estatutos de la Corporación, para recabar del Poder Ejecutivo la aprobación de tales Estatutos.

Guayaquil, 7 de Marzo de 1950 .

[Handwritten signature]
 No. Arizaga Luque Ramón Medina Eduardo J. Maherrera
[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*
 Alfonso Heredia Crespo J. Eduardo Maherrera
[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*
 Armando Espinel
[Handwritten signature]
 Carlos Borja Cabezas
[Handwritten signature]
 L. Arturo Aguilar G.

[Handwritten signature]
 Juan Francisco Aviléz M.
[Handwritten signature]
 Juan de D. Morales A.
[Handwritten signature]
 Alfonso Loiza Grunauer.
[Handwritten signature]
 Rafael Coello Serrano,
 Abogado

[Handwritten signature]
 Alfonso Tous.
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

MINISTERIO DE PREVISION SOCIAL Y TRABAJO.- Quito, a 13 de marzo de 1.950.- APROBADOS, los Estatutos que anteceden por Acuerdo N°1.461 de la presente fecha, sin ninguna modificación.

EL MINISTRO
[Handwritten signature]
Dr. Franklia Telle M.

EL SUBSECRETARIO,
[Handwritten signature]
Dr. César Espíndola Pino.

Guayas del libro respectivo que reposa en la Dirección General del Trabajo con el número 183.



Hugo Muñoz García
Hugo Muñoz García
Ayudante de Estadística.



Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos a mi cargo.

Vilma Moreno Merino
Ab. Vilma Moreno Merino
SECRETARIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL QUAYAS



0000012

Me adhiero a los precedentes estatutos del Colegio de Abogados y a su Constitución.

Leonardo Benedetti
Dr. Leonardo Benedetti.

Enrique von Buchwald
Enrique von Buchwald.

Me adhiero a los precedentes estatutos del Colegio de Abogados.

Miguel E. Castro
Miguel E. Castro

Rafael Caputi
Rafael Caputi.

Dr. Galo Guevara
Dr. Galo Guevara.

Secundino Ortega
Secundino Ortega

R. Eustorgio Mendoza
R. Eustorgio Mendoza

Leonidas Ortega
Leonidas Ortega

Juan J. Quintana
Juan J. Quintana.

F. Virgilio Maquilon R.
F. Virgilio Maquilon R.

Dr. Marcos Ortiz A.
Marcos Ortiz Aguilera.

Carlos Espinosa Ayala
Carlos Espinosa Ayala.

Carlos Abad Piedra
Carlos Abad Piedra.

Tancredo Bernal U.
Tancredo Bernal U.

Angel Celio Chaves B.
Angel Celio Chaves B.

Eduardo Calle
Eduardo Calle

Ricardo Aguirre Aparicio
Ricardo Aguirre Aparicio

J. Hernández Maldonado

J. Hernández Maldonado.

M.A. Tama J.

M.A. Tama J.

411

Miguel Estrada Valle

Miguel Estrada Valle.

Jacinto Arámbulo Moncada
Jacinto Arámbulo Moncada.

Jacinto Arámbulo Moncada.

José Collat

[Signature]



Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos a mi cargo.

[Signature]

Ab. Vilma Moreno Merino
SECRETARIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS



0000017

quá, queda encargada por los Abogados que suscriben esta acta de cons-
titución contenida de los Estatutos de la Corporación, para someter del
Poder Ejecutivo la aprobación de tales Estatutos.

Quyaquil, 7 de Marzo de 1970 .

Manu

Enrique P. Ordóñez
Enrique P. Ordóñez

Señor Montalvo
Señor Montalvo
Jorge E. Zavalza Baquero

Nicolás Castro Renites
Nicolás Castro Renites
ABOGADO

Pablo Espinoza
Dr. Pablo Espinoza
ABOGADO

Richard Montalvo O.
Richard Montalvo O.

Teodoro Alvarado Garaicoa
Dr. Teodoro Alvarado Garaicoa

Señor Selby
Señor Selby

Jorge Yáñez
Dr. Jorge Alfredo Yáñez
Abogado

Señor Samiento N.
Señor Samiento N.

Señor Desunido Pareda
Señor Desunido Pareda
Abogado

Señor Carrer
Señor Carrer

Señor Arcadio R. P.
Señor Arcadio R. P.

Dr. Enrique Díaz Gallego
Dr. Enrique Díaz Gallego
ABOGADO

Dr. ...

Jeduro F. Jimenez

Dr. C. Garcia Calderon
411

Jorge Manzano Escalante
JORGE MANZANO ESCALANTE
ABOGADO
AGUIRRE 106 Y MALECON

Meléndez

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Dr. C. Garcia Calderon
ABOGADO

[Signature]
M. PALACIOS

[Signature]
R. Vintimilla

[Signature]

[Signature]
Jorge Aguirre

[Signature]
Señor X. Soler P.

[Signature]
Luis E. Becker

Simon Feneas

[Signature]
D. Hector Miranda



[Signature]
ENRIQUE OCHOA MARCHAN

[Signature]
Octavio Ruiz



0000015

Certifico que el documento que
se presenta es fiel copia del original
que se encuentra en los archivos a mi
cargo.

[Signature]
Ab. Vilma Moreno Merino
SECRETARIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

quili, queda encargado por los Abogados que suscriben esta acta de cons-
titución contentiva de los Estatutos de la Corporación, para recabar de
Poder Ejecutivo la aprobación de tales Estatutos.

Guayaquil, 7 de Marzo de 1950 .

Jose Vicente Trujillo
JOSE VICENTE TRUJILLO

Carlos Julio Arosemena
CARLOS JULIO AROSEMENA

Leonardo Espinel Mendoza
LEONARDO ESPINEL MENDOZA

Armando Cruz Bahamonde
ARMANDO CRUZ BAHAMONDE

Jose Vicente Ordenana T.
JOSE VICENTE ORDENANA T.

Jorge E. Garcia Fuentes
JORGE E. GARCIA FUENTES

Raul Clemente Huerta
RAUL CLEMENTE HUERTA

Jose M. Luque Avila
JOSE M. LUQUE AVILA

M. E. Kantar
MOISES ELIAS KANTAR

Raul Gomez Lince
RAUL GOMEZ LINCE

Emmel Quevedo
EMMEL QUEVEDO

Francisco Bolona Rodriguez
FRANCISCO BOLONA RODRIGUEZ

Carlos Luis Plaza Davin
CARLOS LUIS PLAZA DAVIN

Ignacio Cuesta Garcés
IGNACIO CUESTA GARCÉS

Dario R. Orjonez
DARIO R. ORJONEZ

Adolfo Alvear Ordonez
ADOLFO ALVEAR ORDONEZ

Francisco Gualon Rodriguez
FRANCISCO GUALON RODRIGUEZ

Fausto D. Benites
FAUSTO D. BENITES.

Niguel Arellano Robinson
NIGUEL ARELLANO ROBINSON

2 de Marzo de 1950 .

Señor Doctor Don
Franklin Tello.
Quito.



Distinguido Doctor i amigo :

Personalmente i como Presidente del Colegio de Abogados de Guayaquil, me es honroso dirigirme a Ud., para saludarle i solicitarle el servicio de que cuanto antes sea despachada la adjunta solicitud, tendiente a obtener que el Señor Presidente de la República, preste su aprobación a los Estatutos del Colegio de Abogados de Guayaquil.

Agradeciéndole anticipadamente el servicio, me suscribo como siempre obsecuente amigo i S.S.

Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos a mi cargo.

Ab. Vilma Moreno Merino
SECRETARIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

0000016



Adherentes

~~Abogado de Honor~~

Dr. Vicente del Pino

Dr. ~~Guillermo~~ ~~Peña~~ ~~Astudillo~~

Dr. Eduardo Peña Astudillo

Dr. Mauro Velázquez Gavarrós

Dr. Hipólito González Flores

Dr. Miguel Abel Villavicencio

Dr. Alberto R. Flores

~~Dr. Felipe~~

A. Freire Páez

La Uromotocorona

CÉCAR MORENO LEDESMA

Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos a mi cargo.

Ab. Vilma Moreno Merino

Ab. Vilma Moreno Merino
SECRETARIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS



568

10 MAR 1950

C C V 140
Barro 10/150

Señor Ministro de Previsión Social

En mi calidad de Presidente del Colegio de Aboga-

dos de Guayaquil, ante Ud. comparezco i por su digno intermedio,
solicito del Señor Presidente de la República, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 537 del Código Civil, que se dig-
ne prestar su aprobación a los Estatutos de la corporación que
presido, con cuyo objeto, adjunto a esta solicitud el acta cons-
titutiva del Colegio de Abogados de Guayaquil a la cual se han
adherido 102 Abogados domiciliados en Guayaquil, según se des-
prende de las firmas i rúbricas, puestas al pié de dicha acta
constitutiva.--

Como el acta constitutiva en referencia, es un do-
cumento histórico para el Colegio de Abogados de Guayaquil, que
por su importancia debe ser conservado en su archivo, le solici-
to encarecidamente que se digne devolvérmelo, con cuyo objeto
adjunto un segundo ejemplar (copia al carbón), con la certifica-
ción del Secretario del Colegio que acredita su identidad con
el original, a fin de que sea conservado en el archivo de su Mi-
nisterio, ya que el original del acta, se la remito únicamente
en cumplimiento del Decreto de 19 de Marzo de 1.947 (Registro
N.º. 864).

Del Señor Ministro muy atentamente.

Leonidas Ortega

Dr. Leonidas Ortega.

CERTIFICO: Que la copia que antecede
es conforme a su original. Lo Certifico.

Guayaquil, 23 FEB 1950

Este documento que
antecede es fiel copia del original
que reposa en los archivos a mi
cargo,

Wilma Moreno Merino
Ab. Wilma Moreno Merino
SECRETARIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS



All American Cables and Radio

American Cable & Radio System

"Via All America"

"Via Commercial"

"Via Machay Radio"

OFICINAS EN EL ECUADOR	
Quito	Carrera Venezuela 961, 969 Telefono 1392
Guayaquil	Calle General Elizalde, 107, 109, 111 Telefonos C-71, C-303
Sakras	Calle 2a, Manzana 90a



FECHA DE RECEPCION
1950. MAR 9 11:07

ENLAZADA CON LA WESTERN UNION PARA LAS COMUNICACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS MAS AREA DE NUESTRAS OFICINAS

EL SIGUIENTE TELEGRAMA FUE RECIBIDO "VIA ALL AMERICA"

OE/ GYQT019 GUAYAQUIL 20 9TH 12.24PM
FRANKLIN TELLO QUITO

J. Moreno - J. Paez
Contador

PANAGRA ENTREGARALE HOI ESTATUTOS COLEGIO ABOGADOS GUAYAQUIL
RUEGOLE OBTENER URGENTE APROBACION PRESIDENTE REPUBLICA. ATEM
TAMENTE PRESIDENTE COLEGIO LEONTE LA

Indicio Secreto

544

10 MAR 1950

51793
141
Abargo 10/
J. Paez 1/50

COMUNICACION POR CABLE Y RADIO A TODAS PARTES DEL MUNDO



Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos a mi cargo.

Ab. Vilma Moreno Merino
SECRETARIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0992100850001
RAZÓN SOCIAL: COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

---, 4 1 1

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: SALAZAR GASPAR JIMI ROMAN
CONTADOR: CIRES VERA FLAVIO EFRAIN
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 20/08/1999
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 13/03/1950
FEC. ACTUALIZACIÓN: 22/07/2016
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO Y FISCALIZACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PROFESIONALES

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: NUEVE DE OCTUBRE Barrio: CENTRO Calle: AVENIDA DEL EJERCITO Numero: 707 Interseccion: AVENIDA NUEVE DE OCTUBRE Edificio: SEDE COLEG ABOGADOS DEL GUAYAS Piso: 3 Oficina: 3 Referencia ubicacion: FRENTE AL COLEGIO SANTA ANA Celular: 0995462003 Apartado Postal: 6517 Email: bibliotecavirtual_cag@yahoo.com

SN

DECLARACIONES OBLIGATORIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS		ABIERTOS	
1	JURISDICCIÓN	1	
	ZONA 8 GUAYAS	0	CERRADOS



1000018



Código: RIMRUC2016000785198
 Fecha: 22/07/2016 18:36:24 PM

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0992100850001
COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

411

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001	Estado: ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.: 13/03/1950
NOMBRE COMERCIAL:	FEC. CIERRE:	FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS PROFESIONALES ACTIVIDADES DE ALQUILER DE BIENES INMUEBLES		
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO: Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: NUEVE DE OCTUBRE Barrio: CENTRO Calle: AVENIDA DEL EJERCITO Numero: 707 Interseccion: AVENIDA NUEVE DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL COLEGIO SANTA ANA Edificio: SEDE COLEG ABOGADOS DEL GUAYAS Piso: 3 Oficina: 3 Celular: 0995482003 Apartado Postal: 6517 Email: bibliotecavirtual_cag@yahoo.com		



6000019

Código: RIMRUC2016000785198
Fecha: 22/07/2016 18:36:24 PM

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

N. 080121425-5



CÉDULA
CIUDADANO
APELLIDOS Y NOMBRES
SALAZAR LAJONES PERVIS LEE
JIMÉNEZ ESPINOSA
LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
ESMERALDAS
ESMERALDAS
FECHA DE NACIMIENTO 1986-04-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO FEMEA
ESTADO CIVIL CASADO
PAMELA MARIA
MARTINEZ LOAYZA



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALAZAR LAJONES PERVIS LEE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GASPAR ESPANA JUSTINA ESTER

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUAYACUL
2018-08-21

FECHA DE EXPRACIÓN
2028-08-21

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V44328822



== 6 1 1

6000020



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018



REFERÉNDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2018

370
JUNTA N°

370 - 243
NÚMERO

0801214255
CEDULA

SALAZAR GASPAR JIMMY ROMAN
APELLIDOS Y NOMBRES



GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
GUAYAQUIL CANTÓN ZONA: 1
TARQUI PARROQUIA



ESTE DOCUMENTO DEBE SER LEÍDO
SÓLO EN EL MOMENTO DEL REFERÉNDUM Y
DE LA CONSULTA POPULAR 2018

ESTABLECIMIENTO DE LEY PARA TODOS
LOS CIUDADANOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

Gen. Salazar G.
PRESIDENTE DE LA JUR

IMP 10M MJ

---611

0000021



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



--5411

N O M B R A M I E N T O

En atención al contenido del Acta de Escrutinios Definitivos de las elecciones del Colegio de Abogados del Guayas, llevadas a cabo el 1 de Febrero del año 2017, y del oficio s/n de fecha 3 de Febrero del mismo año, emitido por el Tribunal de Honor - Electoral de esta institución conforme a lo establecido en el Art. 17 del Reglamento de Elecciones de este gremio, certifico que el Abogado JIMMY ROMAN SALAZAR GASPAS, fue posesionado el 20 de Febrero del 2017, como Presidente del Colegio de Abogados del Guayas, para el ejercicio de sus funciones por el período 2017 - 2020.

AB. CARLOS CASSANELLO VILLAMAR
SECRETARIO
COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

6000002



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la república del Ecuador, en el primer inciso de su artículo 55, señala.- "Las personas usuarias y consumidoras podrán constituir asociaciones que promuevan la información y educación sobre sus derechos, y las representen y defiendan ante las autoridades judiciales o administrativas."
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Carta Magna, garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
- Que,** el primer inciso del artículo 2 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador establece.- "En la provincia donde ejercieren su profesión más de diez abogados, se constituirá un Colegio de Abogados que representará a sus miembros ante la Federación Nacional de Abogados del Ecuador."
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador del Guayas dice.- "La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen en esta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los abogados en virtud de otras leyes."
- Que,** el artículo 16 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador señala.- "Los Colegios de Abogados de que trata el Art. 2 de esta Ley son personas jurídicas de derecho privado, tendrán su sede en la capital de la Provincia, y funcionarán con arreglo a las prescripciones de la presente Ley y de sus respectivos Estatutos."
- Que,** el Colegio de Abogados del Guayas fue fundado el 8 de marzo del año 1.950, aprobado y legamente registrado, otorgándole personería Jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 1481, emitido por el entonces Ministerio de Trabajo;
- Que,** el Estatuto actual del Colegio de Abogados del Guayas, no refleja la evolución social y normativa que hoy presenta el país, por lo que es necesario reformar su Estatuto y establecer en él deberes y atribuciones que la actual normativa permite para este tipo de instituciones;
- Que,** el literal C) del artículo 8 del actual Estatuto del Colegio de Abogados del Guayas, determina como competencia de la Asamblea General de Abogados de esta institución las siguientes.- "Conocer y reformar el Estatuto, el Reglamento Interno, el Reglamento Electoral del Colegio y los demás que fueren necesarios."

En atención de las consideraciones expuestas, la Asamblea General de Abogados del Colegio de Abogados del Guayas, en solemne sesión extraordinaria Resuelve:

2020023



REFORMAR EL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 1.- Ámbito.- Este Estatuto comprende la estructura Del Colegio de Abogados del Guayas; las atribuciones y deberes de sus órganos establecidos en la Constitución de la República y la Ley de Federación de Abogados del Ecuador; así como, establece los derechos y obligaciones de sus afiliados.

Art. 2.- Finalidad del Colegio de Abogados del Guayas.- El Colegio de Abogados del Guayas, como razón de su existencia, tendrá las siguientes finalidades:

- a) Las determinadas en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, oponiéndose a todo acto que interfiera con la independencia y autonomía de la Función Judicial.
- b) Representar a los abogados de la Provincia del Guayas, ante los organismos públicos y privados: internacionales, nacionales, seccionales o todos los anteriores;
- c) Ejercer la defensa de la profesión del abogado y exaltar el valor social de su ejercicio.
- d) Coadyuvar a una correcta administración de Justicia.
- e) Impulsar el estudio de las ciencias sociales en general y de las ciencias jurídicas en particular, así como el de los problemas relacionados con estas áreas, tanto nacionales como internacionales; y proponer soluciones a los mismos sugiriendo reformas legales que se adapten a la realidad presente y de acuerdo al progreso tecnológico y científico de la sociedad;
- f) Estimular todo movimiento cívico que se promueva en favor de una conciencia nacional Ecuatoriana, en donde se incorpore la reivindicación de derechos territoriales históricos e inalienables; y,
- g) Realizar las actividades de carácter social, cultural, deportivo y corporativo que fueren convenientes para beneficio del Colegio de Abogados del Guayas y de sus afiliados.

Art. 3.- Acciones para el cumplimiento de los fines institucionales.- Para el cumplimiento de las finalidades indicadas en el artículo precedente, el Colegio de Abogados del Guayas, entre otros medios empleará los siguientes:

- a) Los que señale la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, su Reglamento, el presente Estatuto, su Reglamento y los demás instructivos que sean emitidos por el Colegio de Abogados del Guayas o cualquiera de sus órganos;
- b) Hará conocer la opinión institucional, en los asuntos o temas de su competencia;
- c) Hará respetar el fuero y los derechos de sus asociados, resaltando su contribución a la Sociedad, estimulando el correcto ejercicio de la profesión, así como impidiendo por todos los medios la práctica empírica de la abogacía;
- d) Colaborará con el poder judicial y con las demás instituciones privadas o públicas, a través del intercambio de información y criterios, y el desarrollo de proyectos de mutuo interés;
- e) Organizará y patrocinará con regularidad, sesiones y conferencias científicas relacionadas con el Derecho y las Ciencias Sociales;
- f) Publicará periódicamente una revista cuyo contenido gire sobre temas jurídicos y sociales;
- g) Mantendrá relaciones de solidaridad con las organizaciones similares de la República y del exterior;



- h) El Colegio de Abogados del Guayas, se pronunciará de forma oficial sobre los casos en que los afiliados sean injustamente procesados y velará por el cumplimiento del Debido Proceso, la Tutela Judicial Efectiva y la Seguridad Jurídica;
- i) Organizará reuniones sociales entre sus miembros propiciando el espíritu de unión e integración entre sus afiliados;
- j) Establecerá los medios necesarios de distracción y esparcimiento;
- k) Mantendrá una Biblioteca Jurídica;
- l) Realizará todos los actos y contratos que permitan la captación de recursos conducentes al incremento o mejoras dentro del patrimonio institucional;

TITULO II DE LA COMPOSICIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS:

CAPÍTULO I DE LOS AFILIADOS:

Art. 4.- Conformación de la Institución.- El Colegio de Abogados del Guayas, está constituido por los Abogados que han obtenido u obtuvieren su afiliación a él, conforme a la Ley de Federación de Abogados del Ecuador y a este Estatuto.

Cada inscripción de matrícula será suscrita por el Presidente y Secretario. El número de registro de inscripción de cada matrícula será único, personal, por tanto, no podrá ser utilizado sino solamente por el Abogado a quien le haya sido asignado.

Después de verificada la inscripción en la forma prescrita en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador y previa comprobación del pago extendida por el Tesorero, se entregará al afiliado la correspondiente credencial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Colegio podrá designar socios honorarios o ilustres, a las personas que reúnan los requisitos determinados por el Reglamento; pero tal designación no implicará por sí misma, que se les confieren los derechos ó se les imponen las obligaciones determinadas en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, en este Estatuto y en el Reglamento para los afiliados.

Art. 5.- Obligaciones y derechos.- Son obligaciones y derechos de los socios las siguientes:

- a) Pagar de manera anticipada sus cuotas sociales dentro de los primeros cinco días de cada mes;
- b) Elegir y ser elegido para el ejercicio de los cargos y dignidades del Colegio de Abogados del Guayas, de conformidad con la Ley de Federación de Abogados del Ecuador y de este Estatuto.
- c) Asistir obligatoriamente a los actos convocados por el Colegio de Abogados.
- d) Cumplir las funciones y comisiones que les encomendare la Asamblea General, el Directorio, el Tribunal de Honor y Club de Abogados;
- e) Acatar las resoluciones que, de conformidad con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, dictaren la Asamblea General, el Directorio, el Tribunal de Honor y Club de Abogados;
- f) Los demás determinados en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, en el presente Estatuto y en los reglamentos.



Art. 6.- Suspensión de derechos.- El ejercicio de los derechos de los Abogados quedará en suspenso;

- a) Cuando el Tribunal de Honor les hubiere impuesto la sanción contemplada en el literal d) del Art. 25 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador.
- b) Cuando el Directorio sancione a los afiliados que no cumplan las obligaciones de votar, prevista en los Arts. 57 de la Ley de Federación; y,
- c) Cuando incurran en mora injustificada del pago de doce meses de las contribuciones contempladas en este Estatuto.
- d) Las demás que establezca el Directorio del CAG.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS INSTITUCIONALES:

Art. 7.- Órganos.- Para su funcionamiento, el Colegio contará con los siguientes órganos institucionales:

- a) Asamblea General;
- b) Directorio;
- c) Tribunal de Honor; y,
- d) El Club de Abogados.

Art. 8.- Órganos Complementarios.- Como complemento de los órganos institucionales identificados en el artículo anterior, la institución contará con entes adicionales que complementarán la gestión institucional, tales como:

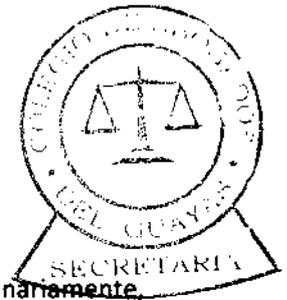
- a) Comité de Damas;
- b) Comisiones; y,
- c) Los demás que decida crear el Directorio.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 9.- Jerarquía y conformación.- La Asamblea General, es la máxima autoridad de la institución, se integra por los Abogados afiliados al Colegio de Abogados del Guayas, que se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones para el ejercicio de sus derechos.

Art. 10.- Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente, en forma obligatoria una vez al año, acto que deberá celebrarse durante la primera semana del mes de enero de cada año, previa convocatoria del Directorio para conocer y resolver sobre los siguientes informes con sus respectivos instrumentales:

- a) Del Presidente del Colegio de Abogados;
- b) Del Tesorero del Colegio;
- c) Del Presidente del Tribunal de Honor;
- d) Del Presidente del Club de Abogados; y,
- e) De la Presidenta del Comité de Damas.



Art. 11.- Asamblea General Extraordinaria.- La Asamblea General se reunirá extraordinariamente, cuando la convoque el Directorio por propia iniciativa o ha pedido de por lo menos MIL (1000) Abogados afiliados en goce de sus derechos.

La Asamblea General será convocada por aviso que se publicará en unos de los Diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de su reunión.

Art. 12.- Quórum.- Para la instalación de la Asamblea General, ya sea, ordinaria o extraordinaria, se requiere la presencia de la mayoría absoluta de los Abogados afiliados en goce de sus derechos.

Si no existiera este quórum, la Asamblea se instalará cualquiera sea el número de los concurrentes, transcurrida una hora después de la hora fijada en la convocatoria, debiendo indicarse el particular del que habla el inciso anterior.

Art. 13.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Conocer, aprobar o rechazar el informe de labores del Directorio, Tribunal de Honor, Club Deportivo y Comité de Damas del Colegio de Abogados del Guayas.
- b) Dictar resoluciones y sugerir medidas conducentes al mejor cumplimiento de los fines del Colegio y a la eficacia de la protección del ejercicio profesional, del fomento de los vínculos entre los Abogados y del mejoramiento técnico profesional de sus miembros.
- c) Conocer y reformar el Estatuto de la institución.
- d) Elaborar proyectos de reformas a la Ley de Federación de Abogados del Ecuador y a las Leyes Orgánicas y procesales para una mejor y más eficaz administración de justicia.
- e) Conocer y resolver sobre las apelaciones que se presentaren de las resoluciones del Directorio, en lo que atañe el régimen disciplinario interno del Colegio, cuando el conocimiento de dichos asuntos no sea de competencia del Tribunal de Honor, y,
- f) Los demás deberes y atribuciones que le señalen la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, su Reglamento, el presente Estatuto y su Reglamento.

CAPITULO IV DEL DIRECTORIO:

Art. 14.- Función.- El Directorio es el órgano ejecutor de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Asamblea General del Colegio de Abogados del Guayas, así como para el cumplimiento de la Constitución, La Ley de Federación de Abogados del Ecuador, su Reglamento, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 15.- Miembros.- El Directorio del Colegio de Abogados del Guayas se integra de veintiún (21) Directores principales con sus respectivos suplentes, elegidos para el período de tres años en la forma determinada por la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, el presente Estatuto y Reglamentos.

Art. 16.- Elección de Dignidades.- En concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, El Directorio elegirá de su seno a su Presidente



Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Tercer Vicepresidente, Secretario, Pro – Secretario, Tesorero y Pro Tesorero del Directorio del Colegio de Abogados del Guayas.

Art. 17.- Reemplazo de Directores Principales.- Los Directores Suplentes reemplazarán a cualquiera de los Directores Principales en los casos de ausencia o impedimento de estos, observando el orden en que consten en las listas al momento de la declaración de los candidatos.

Podrán formar quórum para sesiones del Directorio los Directores Suplentes por inasistencia de los principales reglamentariamente convocados.

Art. 18.- Cese de funciones.- El Director principal o suplente, que faltare injustificadamente a más de dos sesiones consecutivas para las que hubiere sido reglamentariamente convocado, cesará en sus funciones previa resolución del Directorio.

Los Directores que fueren cesados en sus funciones, serán reemplazados por el respectivo suplente según el orden en que consten en las listas al momento de la declaración de los candidatos.

Art. 19.- Deberes y Atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Ejercer a nombre del Colegio de Abogados las atribuciones y cumplir con los deberes constantes en el de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, su Reglamento y demás disposiciones inherentes a su campo de Acción;
- b) Elaborar el presupuesto con las respectivas partidas que será aplicado en el período del ejercicio de cada Directorio del Colegio de Abogados del Guayas;
- c) Designar a los Miembros de las Comisiones y demás entes que se consideraren necesarios para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- d) Dictar o reformar los Reglamentos e instructivos para el funcionamiento de la administración del Colegio y de los Organismos complementarios. En estos casos se requerirá de mínimo dos sesiones para su aprobación, con expresa constancia en la convocatoria;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, de este Estatuto y de los Reglamentos y resoluciones de la Asamblea y del propio Directorio;
- f) Principalizar a los Directores Suplentes, en los casos de ausencia, impedimento temporal, impedimento definitivo o cese de funciones de los Directores Principales del Directorio;
- g) Suspender del ejercicio de sus derechos a los afiliados en los casos previstos en el Art. 6 de este Estatuto;
- h) Determinar las contribuciones o cuotas ordinarias o extraordinarias que deban satisfacer los afiliados;
- i) Mantener una Biblioteca Jurídica;
- j) Fijar los montos por los cuales se podrá dar en arrendamiento todo o parte de los bienes de la institución;
- k) Calificar a las y los aspirantes para arrendatarios de los bienes de propiedad de la institución;
- l) Calificar y aprobar o rechazar según sea el caso la necesidad de obtener líneas de crédito para la ejecución de mejoras dentro de los bienes que son de propiedad del Colegio de Abogados del Guayas, así como para incrementar su patrimonio;
- m) Autorizar al Presidente, Vicepresidente y Tesorero para que obtengan financiamientos para el desarrollo de los proyectos institucionales;



n) Los demás deberes y atribuciones que le señalen el presente Estatuto y los reglamentos;

Art. 20.- Quórum.- Habrá quórum en las sesiones del Directorio con la asistencia de por lo menos doce (12) de sus miembros principales, de acuerdo con la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos.

Art. 21.- Excusas en el ejercicio de los cargos.- Los Directores y demás dignatarios del Colegio podrán excusarse de sus cargos, exclusivamente por los motivos señalados en el Art. 58 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, y no podrán separarse de sus funciones sino cuando fueren legalmente reemplazados.

Art. 22.- Sesiones Ampliadas.- De estimarlo necesario el Directorio podrá celebrar sesiones ampliadas, invitando a los Miembros de los Directorios anteriores y de manera especial a los ex-presidentes del organismo y de la institución.

CAPITULO V DEL TRIBUNAL DE HONOR:

Art. 23.- Objeto.- El Tribunal de Honor del Colegio de Abogados del Guayas, es el órgano encargado de conocer y juzgar la conducta del afiliado en el ejercicio de su profesión.

Art. 24.- Conformación.- El Tribunal de Honor, se integrará de cinco Directores Principales y sus respectivos Suplentes elegidos por el período de tres años.

Art. 25.- Elección.- El Tribunal de Honor será escogido cada tres años por votación popular de los afiliados al Colegio de Abogados del Guayas, será posesionado por el Presidente del Colegio, dentro de ocho días posteriores a los de su elección.

En su primera sesión, el Tribunal de Honor elegirá por votación al Presidente, Vicepresidente y Secretario, de entre sus miembros al orden de los Directores que habrán de subrogar al Presidente y Vicepresidente, serán determinados igualmente por votación interna de este órgano institucional.

Art. 26.- Atribuciones.- Las atribuciones del Tribunal de Honor son las determinadas en el Art. 23 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador.

Art. 27.- Comunicación de decisiones.- Las resoluciones que expida el Tribunal de Honor, serán inmediatamente comunicadas por escrito al Directorio para los fines de ejecución o de información y para que sean anotadas en la tarjeta individual respectiva.

Art. 28.- Competencia y funcionamiento.- La Competencia y funcionamiento del Tribunal de Honor, está determinada por las disposiciones constantes en los artículos del 22 al 30 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador.

Art. 29.- Tiempo de elecciones.- En tiempo de elecciones, el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados del Guayas, se transformará y ejecutará las veces de Tribunal Electoral, conforme con la



000000

participación de todos sus miembros principales y suplentes en las mismas dignidades para las que se escogieron entre sí en las funciones de Tribunal de Honor.

Art. 30.- Procedimiento electoral.- La convocatoria a elecciones y el procedimiento bajo el cual se desarrollará el evento democrático, se ejecutará conforme las disposiciones del Reglamento de elecciones que para el efecto emitirá el Tribunal Electoral del Colegio de Abogados del Guayas, con por lo menos sesenta días de anticipación a la fecha en que se desarrollarán las elecciones.

CAPITULO VI

DEL CLUB DE ABOGADOS:

Art. 31.- Conformación.- El Club del Colegio de Abogados de la provincia del Guayas estará conformado por todos y cada uno de los profesionales del derecho que se encuentren debidamente afiliados al Colegio de Abogados del Guayas.

Art. 32.- Participación.- Podrán participar de todas las actividades que desarrolle el Club deportivo, única y exclusivamente los profesionales del derecho que se encuentren en goce de sus derechos gremiales;

Art. 33.- Goce de derechos.- Están en goce de sus derechos gremiales los profesionales que se encuentren al día en el pago de las cuotas sociales del Colegio de Abogados del Guayas;

Art. 34.- Finalidad del Club.- La finalidad del Club deportivo del C.A.G., es propiciar y mantener los vínculos de solidaridad y amistad entre los afiliados al Colegio, contribuyendo social y, deportivamente a su distracción y esparcimiento.

Art. 35.- Administración del Club.- El Club del Colegio de Abogados del Guayas, posee un área social y deportiva, geográficamente separada de la Sede Ejecutiva del Colegio. El Club posee autonomía administrativa, sin embargo, financieramente estará supeditado a las Resoluciones del Directorio de la institución.

Art. 36.- Directorio del Club.- El Directorio del Club estará integrado por ONCE MIEMBROS Principales y sus respectivos Suplentes elegidos por un período de tres años, de conformidad con este Estatuto y los pertinentes Reglamentos.

Art. 37.- Obligación del Club.- Es obligación del Club de Abogados programar las actividades sociales y deportivas de los afiliados a la Institución, velando por su correcta ejecución.

Art. 38.- Posesión.- El Presidente del Colegio de Abogados del Guayas, posesionará a los miembros del Club y presidirá la primera sesión, en la misma que deberá designarse los siguientes dignatarios:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario; y,
- d) Tesorero.



Art. 39.- Presupuesto.- El Directorio del Club de Abogados, deberá presentar al Directorio del Colegio, su plan de Actividades con el respectivo Presupuesto para cada año. El Colegio asignará y entregará al Club deportivo los fondos que se estimen pertinentes, en condiciones que se cumpla con la debida sustentación del programa de trabajo y presupuesto solicitado;

El programa de trabajo y presupuesto al que se refiere el inciso anterior deberá ser presentado ante el Directorio del Colegio de Abogados del Guayas, hasta la última semana del mes de marzo de cada año. El Directorio del Colegio, analizará y resolverá sobre las solicitadas asignaciones dentro del plazo de quince días, el que se contará a partir del día siguiente del requerimiento formal efectuado por el Club.

CAPITULO VII DE LAS COMISIONES:

Art. 40.- Comisiones Permanentes.- El Directorio del Colegio de Abogados del Guayas; nombrará de entre sus afiliados en goce de sus derechos, las siguientes comisiones:

- a) La Comisión de Publicaciones;
- b) La Comisión de Derechos Humanos;
- c) La Comisión de Defensa Gremial; y
- d) La Comisión de Imagen Institucional.

Art. 41.- Comisión de Publicaciones.- La Comisión de Publicaciones tendrá a su cargo la redacción y publicación archivos e instrumentos escritos de orden jurídico que permitan enriquecer los conocimientos de los profesionales del derecho y de la sociedad en general, de modo especial, la edición de la revista del Colegio de Abogados del Guayas, que obligatoriamente deberá ser publicada y difundida, no menos de tres veces en el periodo de cada administración gremial.

Art. 42.- Comisión de Derechos Humanos.- Siendo el Colegio de Abogados del Guayas, una institución Social sin fines de Lucro, se establece la creación de la Comisión de defensa de los Derechos Humanos de los afiliados al C. A. G., así como de la ciudadanía en general, cuyo propósito, será velar por el respeto de los derechos humanos en la esferas del derecho.

Art. 43.- Comisión de Defensa Gremial.- Uno de los fines del Colegio de Abogados del Guayas es "Ejercer la defensa de la profesión del abogado y exaltar el valor social de su ejercicio", en este sentido la Comisión de Defensa Gremial, bajo el liderazgo del Presidente del Directorio del Colegio de Abogados del Guayas, será la encargada de recibir las denuncias y solicitudes de los profesionales del derecho que se creyeren afectados en el ejercicio de la profesión de la abogacía, debiendo esta Comisión, acudir a las dependencias públicas y privadas y exigir en nombre del Colegio de Abogados del Guayas, el respeto a los derechos profesionales de los Abogados, establecidos en la Constitución de la República, la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, el presente Estatuto y los demás instrumentos y cuerpos normativos que garanticen el ejercicio de la abogacía.

Art. 44.- Comisión de Imagen Institucional.- Es la encargada del manejo del marketing y de publicidad de la institución y de su gestión administrativa en beneficio de los Abogados y de la sociedad, deberá operar cuentas y redes sociales de titularidad o dominio del Colegio de Abogados



000007

del Guayas, así como difundir por los medios necesarios las acciones y programas que la administración institucional emprenda en beneficio de este gremio.

Art. 45.- Duración.- Los miembros integrantes de las Comisiones de Publicaciones, Derechos Humanos, Defensa Gremial e Imagen Institucional serán nombrados por el Directorio del Colegio de Abogados del Guayas, con una duración de 12 meses calendario, pudiendo renovarse tales nombramientos en razón del buen desempeño que se presente en beneficio de los derechos y propósitos de esta institución.

Art. 46.- Otras Comisiones.- El Directorio del Colegio de Abogados del Guayas, podrá crear las demás comisiones que se consideren necesarias para el funcionamiento de la institución y el cumplimiento de sus fines.

Art. 47.- Miembros de cada Comisión.- Los miembros de cada Comisión serán escogidos por el Directorio del Colegio de Abogados del Guayas, en número de tres vocales principales y tres suplentes, entre los que de forma interna se escogerá un presidente y un secretario.

Art. 48.- Sesiones de las Comisiones.- Para el ejercicio del trabajo de cada comisión deberá constar el Quórum mínimo de tres vocales, para lo cual el Presidente de Cada Comisión podrá principalizar a los vocales suplentes en ausencia de los principales.

Art. 49.- Cambio de Vocales.- Por razones justificadas, los miembros de las Comisiones podrán exponer ante el Directorio la Necesidad de reemplazar a alguno de los vocales nombrados inicialmente y sustituirlo con otro afiliado que presente la disponibilidad necesaria para el cumplimiento de las metas institucionales.

CAPITULO VIII

DEL COMITÉ DE DAMAS:

Art. 50.- Miembros.- Podrán pertenecer y participar activamente del Comité de Damas del Colegio de Abogados del Guayas, las Abogadas Afiliadas al Colegio y las cónyuges de los Abogados afiliados a esta institución, siempre que la o el afiliado se encuentre en goce de sus derechos.

Art. 51.- Objetivo.- El objetivo fundamental del Comité de Damas, es el de coadyuvar al cumplimiento de los fines del Colegio de Abogados y realizar labores de carácter social, especialmente entre sus Miembros, los Abogados y sus familiares.

Art. 52.- Directiva.- La Directiva del Comité de Damas Será designada en identidad y cargos por el Presidente del Directorio del Colegio de Abogados del Guayas, debiendo integrarse por quince miembros principales con sus respectivos suplentes.

Art. 53.- Duración.- El periodo de duración del nombramiento de cada miembro del Comité de Damas, será de un año, pudiendo renovarse en constancia del buen desempeño y cumplimiento de las metas institucionales.



Art. 54.- Presidencia.- La Presidencia del Comité de Damas del Colegio, deberá recaer sobre una Abogada afiliada a la institución y que esté en goce de sus derechos, la que en concordancia con el artículo 52 de este Estatuto será designada por el Presidente del Colegio, las demás dignidades de este comité podrán estar representadas por profesionales del derecho o cónyuges de los afiliados

Art.- 55.- Dignidades.- Las dignidades que conformarán el Comité de Damas del Colegio de Abogados del Guayas, serán las siguientes:

- a) Presidenta;
- b) Vicepresidenta;
- c) Segunda Vicepresidenta;
- d) Secretaria;
- e) Prosecretaria;
- f) Tesorera; y,
- g) 9 vocales con sus respectivas suplentes.

Art. 56.- Financiamiento.- El financiamiento de las actividades que desarrolle el Comité de Damas del Colegio de Abogados del Guayas, estará a cargo del Directorio de la institución, para lo cual, el Comité presentará dentro de la última semana del mes de marzo de cada año un programa de trabajo debidamente fundamentado en sus propósitos y presupuesto, el que será calificado y asignados su presupuesto en todo o en parte por el Directorio del Colegio de Abogados del Guayas en el plazo de quince días posteriores a la presentación del requerimiento por parte del comité.

Independientemente de la asignación presupuestaria que resuelva el Directorio de la institución, el Comité de Damas del CAG, podrá desarrollar las demás acciones que considere necesarias para beneficio de la imagen y desarrollo institucional, mediante la autogestión en su financiamiento.

Art. 57.- Cese de funciones.- El Presidente del Colegio de Abogados del Guayas, podrá cesar en sus funciones a cualquiera de los miembros del Comité de Damas en circunstancias que no contribuya al desarrollo de la institución, del mismo modo, podrá nombrar y posesionar su reemplazo.

**TITULO III
DE LOS DIGNATARIOS DEL COLEGIO:**

**CAPITULO I
DEL PRESIDENTE:**

Art. 58.- Representación Legal.- El Presidente del Directorio del Colegio de Abogados del Guayas es su representante legal, será reconocido por esta investidura como la o el Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas.

Art. 59.- Ejercicio del cargo.- En el ejercicio de la Presidencia del Colegio de Abogados del Guayas la o el Presidente, se sujetará a las reglas civiles del mandato; y, en los casos que tales reglas exijan que el mandatario obtenga la autorización expresa del mandante, el Presidente la pedirá al Directorio del Colegio de Abogados del Guayas.

000008



Igualmente necesitará la o el Presidente autorización del Directorio, para efectuar cualquier transacción que supere los treinta Salarios Básicos Unificados de los trabajadores en general, vigentes a la fecha de la transacción.

Para la adquisición, enajenación, gravamen o cualquier modo traslativo de dominio de bienes inmuebles de patrimonio o para beneficio del patrimonio del Colegio de Abogados del Guayas, la o el presidente requerirá la autorización de la Asamblea General de la institución.

Art. 60.- Deberes y Atribuciones de la o el Presidente del C.A.G.- Son deberes y atribuciones del Presidente del CAG los siguientes:

- a) Corresponde al Presidente presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio del Colegio de Abogados del Guayas, donde tendrá derecho a voz y su voto tendrá carácter de dirimente;
- b) Representar al Colegio de Abogados del Guayas, en todas las sesiones, actos, reuniones y conferencias en general en las que se requiera la comparecencia del representante del Colegio;
- c) Junto con el Secretario deberá celebrar las actas de sesiones y correspondencias de la entidad;
- d) Junto con el Tesorero deberá firmar los cheques a cargo de las cuentas corrientes de la Institución, así como los demás instrumentos financieros que demande el ejercicio de la administración del C.A.G.;
- e) Designar de fuera de su seno a los colaboradores o trabajadores cuyos servicios fueren indispensables para la normal actividad del Colegio, señalando sus remuneraciones; y, separarlos en caso de incumplimiento de sus obligaciones;
- f) Nombrar y posesionar en identidad y cargo a los miembros del Comité de Damas;
- g) Gestionar y celebrar los convenios de cooperación o fortalecimiento institucional con instituciones públicas o privadas, que sean necesarios para el desarrollo y mejoras de la institución;
- h) Presidir los Seminarios, charlas, mesas redondas, conferencias, simposios y demás actos de capacitación que desarrolle la institución;
- i) Escoger, asignar, emitir y entregar distinciones, condecoraciones o reconocimientos, así como nombrar socios honorarios o ilustres de esta institución a profesionales o ciudadanos cuya gestión, labor o colaboración enaltezca al Colegio de Abogados de la provincia del Guayas;
- j) Delegar de forma expresa cualquiera de estos deberes y atribuciones a cualquiera de los Directores de esta institución; y,
- k) Los demás deberes y atribuciones que les señale la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, el presente Estatuto y los pertinentes Reglamentos.

CAPITULO II

DE LAS VICEPRESIDENCIAS:

Art. 61.- Subrogar.- Corresponde al Vicepresidente subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste, en cuyo caso tendrá los deberes y atribuciones que corresponden al titular, así como ejercer las delegaciones que sobre él recaigan por expreso mandato del Presidente de la institución.

El Vicepresidente será subrogado por el Segundo Vicepresidente y este a su vez por el Tercer Vicepresidente, con todas y cada una de las facultades que correspondan a su titular.

11411



**CAPITULO III
DEL SECRETARIO Y DEL PRO - SECRETARIO:**

Art. 62.- Competencia.- Compete al Secretario actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio del Colegio de Abogados del Guayas, tener a su cargo y cuidado los registros, correspondencia y atribuciones que le señale la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, el presente Estatuto y los pertinentes Reglamentos.

El Pro - Secretario subrogará al Secretario en los casos de falta o impedimento temporal de éste, estando facultado para ejercer todos los deberes y atribuciones que establezca la Ley de Federación de Abogados del Ecuador y este Estatuto.

Art. 63.- Colaboración.- En el desempeño de sus funciones, el Secretario contará con la colaboración del personal institucional designado por el Presidente del Colegio de Abogados del Guayas.

**CAPITULO IV
DEL TESORERO:**

Art. 64.- Obligaciones.- El Tesorero tendrá a su cargo el movimiento económico del Colegio, siendo de su obligación expedir los recibos de cobro de los aportes o cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias que el Directorio imponga a los afiliados conforme a las disposiciones legales y estatutarias, así como la emisión de las facturas que entre otros casos fueren menester para la recaudación de las pensiones de arrendamiento de inmuebles de propiedad del C.A.G.

Art. 65.- Colaboración.- El Tesorero contará con la colaboración del personal institucional designado por el Presidente del C.A.G.

Art. 66.- Recaudaciones.- El Tesorero deberá recaudar todas las contribuciones, aportes o cuotas impuestas conforme a la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, lo mismo que las rentas Institucionales, igualmente, recaudará los porcentajes sobre los honorarios profesionales contemplados en la misma Ley, debiendo otorgar los recibos correspondientes.

Art. 67.- Cuentas Bancarias.- El tesorero mantendrá los fondos del Colegio en cuentas bancarias corrientes y los movilizará mediante cheque a cargo de las referidas cuentas que suscribirá conjuntamente con el Presidente de la Institución. Sin embargo, podrá mantener en su poder un fondo rotativo que determine el Presidente del Colegio como necesario para pagar los gastos de correspondencia, adquisición de útiles de escritorio y otros de mantenimiento del C.A.G.

Art. 68.- Inventario.- Será obligación del Tesorero formar el inventario de los bienes del Colegio y mantenerlo actualizado.

Art. 69.- Entrega.- Al cesar sus funciones, el Tesorero practicará con intervención de un comisionado del Directorio, la entrega de los fondos y pertenencias del Colegio a su respectivo sucesor, de todo lo cual se dejará constancia en un Acta de entrega y recepción suscrito por el Tesorero saliente, el Tesorero entrante y el Comisionado.

11411



Art. 70.- Informe Mensual.- El Tesorero está también en la obligación de presentar informes económicos de ingresos y egresos mensuales y entregarlos a los Directores que lo solicitaren.

TITULO IV DE LAS ELECCIONES:

Art. 71.- Jornada Electoral.- El Colegio de Abogados del Guayas, desarrollará el primer día hábil del mes de febrero de cada tres años a partir de las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, las elecciones para designar a los Miembros del Directorio, a los Delegados del Colegio ante la Asamblea de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, con identificación del Presidente y Vicepresidentes de dicha delegación, a los Miembros del Tribunal de Honor y a los Miembros del Club de Abogados.

Se elegirá al mismo tiempo a los respectivos Suplentes en la forma determinada por la Ley, por el presente Estatuto y por el Reglamento Electoral.

Art. 72.- Reglamento Interno.- Para el ejercicio del derecho de participación y del derecho al voto, el Tribunal de Honor, con un mínimo de sesenta días de anticipación al primer día laborable del mes de febrero de cada tres años, deberá elaborar y aprobar el Reglamento de Elecciones que registrará para el venidero proceso democrático.

Art. 73.- Derecho de Participación.- Para participar como candidato de cualquiera de los organismos del Colegio, el afiliado deberá: haber cumplido con las obligaciones económicas para con el Colegio hasta el mes de diciembre del año inmediato anterior al de la elección; estar en uso y goce pleno de los derechos de ciudadanía; no tener auto de llamamiento a juicio plenario pendiente de resolución y cumplir con los demás requisitos que el cargo requiera.

Art. 74.- Derecho al Voto.- Tendrán derecho al voto, los profesionales afiliados al Colegio de Abogados del Guayas, que hasta el último día hábil del año inmediato anterior hayan estado al día en el pago de sus cuotas sociales.

Art. 75.- Tribunal Electoral.- El Tribunal de Honor del Colegio hará las veces de Tribunal Electoral por lo tanto le corresponde convocar, organizar y realizar las elecciones directas. Deberá estructurar los sufragios, proclamar los resultados, tomar la promesa de rigor a los electos, emitir sus nombramientos y declarar a estos, legalmente posesionados, conforme al Reglamento Electoral respectivo.

El Presidente del Colegio deberá proporcionar al Tribunal Electoral la información e infraestructura necesaria para la realización de las elecciones, pero en ningún caso podrá intervenir en el proceso democrático, siendo obligación del Tribunal Electoral desarrollar el proceso de sufragio para escoger las dignidades institucionales que se componen del siguiente modo:

a) El Directorio será compuesto por 21 directores, quienes escogerán al Presidente, Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Tercer Vicepresidente, Secretario, Pro – Secretario, Tesorero y Pro - Tesorero, dentro de su seno en la primera sesión de Directorio, la que se llevará a cabo de manera inmediata una vez proclamados los resultados del escrutinio de votos.



Debe formar parte del Directorio del Colegio de Abogados del Guayas, la lista proclamada como ganadora con un 70% de los miembros del Directorio y la o las listas no ganadoras formarán parte del mismo con el 30% de los miembros del Directorio en razón del derecho de participación de las minorías.

Para que la o las listas no ganadoras puedan formar parte del Directorio del CAG y ocupar el 30% de los curules de esta dignidad, deberá o deberán entre todas las no ganadoras haber alcanzado por lo menos el 50% de los votos que haya obtenido la lista ganadora, en caso que no alcance o alcancen entre todas las no ganadoras dicho porcentaje, el Directorio será conformado al 100% por los miembros de la lista ganadora.

b) El Club será compuesto por 21 directores, quienes escogerán al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, dentro de su seno en la primera sesión de Directorio, la que se llevará a cabo de manera inmediata una vez proclamados los resultados del escrutinio de votos.

Debe formar parte del Directorio del Club, la lista proclamada como ganadora con un 70% de los miembros del Directorio del Club y la o las listas no ganadoras formarán parte del mismo con el 30% de los miembros del Directorio del Club en razón del derecho de participación de las minorías.

Para que la o las listas no ganadoras puedan formar parte del Directorio del Club y ocupar el 30% de los curules de esta dignidad, deberá o deberán entre todas las no ganadoras haber alcanzado por lo menos el 50% de los votos que haya obtenido la lista ganadora, en caso que no alcance o alcancen entre todas las no ganadoras dicho porcentaje, el Directorio será conformado al 100% por los miembros de la lista que haya captado la mayoría de los votos.

c) El Tribunal de Honor estará compuesto por cinco miembros, quienes deberán escoger a su Presidente y Secretario dentro de su seno, componen este Tribunal únicamente los miembros de la lista declarada como ganadora para esta dignidad.

d) Los delegados del Colegio de Abogados del Guayas, para la conformación de la Asamblea Nacional de Abogados del Ecuador, serán escogidos en votación gremial el mismo día en que se desarrollan las elecciones para las demás dignidades del CAG, esta dignidad estará compuesta por los profesionales del derecho que hayan participado como candidatos de la lista que capte la mayoría de los votos para dicha representación.

Todas las dignidades y cargos que se escogen en el proceso eleccionario del Colegio de Abogados del Guayas, tendrán una duración en funciones de tres años, contados a partir del día de su posesión.

TITULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 76.- Determinación.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Federación de Abogados del Ecuador y de las atribuciones del Tribunal de Honor, el Reglamento Interno del Colegio determinará las faltas y sanciones a que estarán sometidos los Abogados afiliados al Colegio por actos de indisciplina o de incumplimiento de las prescripciones del presente Estatuto y Reglamentos.



000000

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 77.- Prohibición.- El Colegio no podrá intervenir en actividades políticas partidistas, ni religiosas.

Art. 78.- Patrimonio.- El patrimonio y los fondos del Colegio de Abogados del Guayas, lo constituyen:

- a) Los bienes muebles e inmuebles;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- c) Los legados y donaciones
- d) Los ingresos por cursos, publicaciones o afines que organice o edite el Colegio; y,
- e) Los demás ingresos que determinen; la Ley de Federación de Abogados del Ecuador y otras Leyes, así como el presente Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 79.- Extinción.- En caso de extinguirse el Colegio de Abogados, sus bienes y fondos pasarán bajo administración de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Guayaquil.

Art. 80.- Quórum General.- En todos los organismos del Colegio, el quórum para su funcionamiento será la mayoría absoluta de sus miembros, sin perjuicio de lo establecido en el presente Estatuto. Las resoluciones de los organismos del Colegio serán dictadas por mayoría absoluta de la Sala.

Se entenderá por Sala, el total de miembros de un organismo que se hubiere y estuviere funcionando al momento de tomarse la votación.

Art. 81.- Reglamento.- El Reglamento General del Estatuto del Colegio de Abogados del Guayas, dispondrá todo cuanto no se hubiere previsto en el presente Estatuto.

Art. 82.- Emisión del Reglamento.- El Directorio del Colegio de Abogados de la provincia del Guayas, será el órgano competente y como tal, el responsable de la emisión del Reglamento General al presente Estatuto, así como de la emisión de su Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de uso de la Sede Ejecutiva del Colegio de Abogados del Guayas, Reglamento de Uso del Club de Abogados del Guayas y los demás Reglamentos que se requieran para el perfecto funcionamiento de esta institución.

Queda bajo competencia exclusiva del Tribunal de Honor dictar el correspondiente Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados del Guayas.

Art. 83.- Tiempo de Inscripción para el ejercicio de la Presidencia.- Podrá ser Presidente o Vicepresidente del Directorio, el afiliado que tenga al menos cinco años de afiliado en esta Institución.

Art. 84.- Reelección.- Permítase la reelección de los miembros tanto principales como suplentes de todas las dignidades del Colegio de Abogados de la provincia del Guayas, con excepción de los Directores del Tribunal de Honor, quienes no podrán ser candidatos a ninguna función en el período inmediato posterior al de su ejercicio, a excepción de los Directores Suplentes que no hayan sido principalizados.

Esta prohibición es en virtud que los Miembros del Tribunal de Honor hacen las funciones del Tribunal Electoral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.- El presente periodo de administración, esto es, el electo el 2 de febrero del año 2015 para el periodo 2015 al 2017, cumplirá puntualmente el periodo para el cual ha sido electo, esto es, hasta el 20 de febrero del año 2017, fecha a partir de la cual la administración entrante deberá cumplir con los nuevos plazos de administración, esto es por el lapso de tres años.

DISPOSICIONES FINALES:

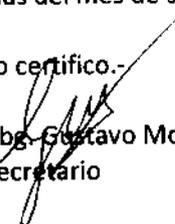
PRIMERA.- Aprobado el presente Estatuto, todos los Reglamentos, Instructivos y demás cuerpos normativos o regulatorios establecidos por el Colegio de Abogados del Guayas, se modificarán y quedarán supeditados a las disposiciones establecidas en la presente reforma.

SEGUNDA.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Abogados del Guayas, la que se ejecutará conforme las disposiciones correspondientes en el actual Estatuto, esto es, el aprobado a los 30 días del mes Junio del año 1998.

Dado y aprobado por votación unánime de la Asamblea General de Abogados del Colegio de Abogados del Guayas, llevada a cabo en el Auditorio Simón Bolívar de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, en las calles Av. 9 de Octubre y Av. Quito de la ciudad de Guayaquil, a los 17 días del mes de septiembre del año 2015.

Lo certifico.-

Abg. Gustavo Mora Córdova
Secretario



Certifico que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos a mi cargo.

Vilma Moreno Merino
Ab. Vilma Moreno Merino
SECRETARIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

000001



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO